

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera
y el Fondo Fomento Industria Lechera

ACUERDO DE COLABORACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL) se creó en virtud de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1956, más tarde derogada por la Ley 34 del 11 de junio de 1957, la cual está adscrita al Departamento de Agricultura. Bajo esta misma Ley se crea el Fondo Fomento Industria Lechera (FFIL) para fomentar el consumo de leche fresca y promulgar otros programas. La misma tiene el objetivo primordial de lograr que en Puerto Rico se produzca leche de excelente calidad en cantidades suficientes para cubrir la demanda local a un precio justo y razonable para el consumidor, y que a su vez garantice beneficios razonables a todos los sectores que integran la Industria (productores, elaboradores y distribuidores).-----

AR
La producción de leche es la principal empresa agrícola del país, aportando aproximadamente \$184 millones al Ingreso Bruto Agrícola Total, de un total de \$800 millones.-----

JH
La Industria Lechera, además de ser fuente de producción de leche y carne, dos alimentos básicos; constituye una importante fuente de empleo. Se estima que genera alrededor de 25,000 empleos (directos e indirectos) en la fabricación y venta de productos que en alguna forma se relacionan con esta Industria.-----

J
El Reglamento Núm. 5 de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera establece las normas que regirán la calidad de leche en todas las fases de producción, elaboración y venta. Este Reglamento fue enmendado para los parámetros de conteo bacteriano y células somáticas para la producción de leche cruda a nivel de finca, los cuales todo productor tiene que cumplir.-----

El Recinto Universitario de Mayagüez, a través del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, de aquí en adelante designado como SEA, es la unidad más adecuada en programas relacionados con la comunidad y con el desarrollo agrícola de Puerto Rico. La misión del SEA es mejorar la calidad de vida de la familia puertorriqueña en desventaja socio-económica, mediante un proceso educativo basado en la investigación científica y enfocado hacia las necesidades de la clientela y los asuntos de interés público.-

El Servicio de Extensión Agrícola (SEA) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas,

representado en

este acto por **DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO,**

Puerto Rico; el **DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE,**

en capacidad de Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, y el **PROF. ARIEL RAMÍREZ RAMÍREZ,**

en su capacidad de Decano Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión Agrícola, quienes están facultados para comparecer en este acto por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 8 LPRA secc. 606(b).-----

La ORIL, el FFIL y el SEA establecerán un acuerdo de colaboración denominado *Proyecto de Asistencia Técnica a los Productores de Leche* para cumplimiento de los nuevos parámetros de calidad de leche.-----

Bajo este acuerdo colaborativo, ORIL, el FFIL y el SEA se ofrecerá ayuda de asesoría técnica a los productores de leche con problemas de cumplimiento en los parámetros de calidad de leche referidos por el Programa de Calidad de Leche de ORIL y el FFIL.-----

De una parte, el Servicio de Extensión Agrícola se compromete a:-----

1. Dar asesoría técnica a los productores de leche en forma intensiva para que puedan cumplir con los parámetros de calidad de leche.-----
2. Se realizarán visitas a las fincas de los productores de leche para llevarles la información y las recomendaciones técnicas.-----
3. Como parte del trabajo se evaluarán las técnicas y manejo del ordeño en las vaquerías.-----
4. Se evaluará y verificará el funcionamiento adecuado de los componentes del equipo de ordeño, bajo el consentimiento del productor.-----
5. Se coordinará con el Laboratorio de Calidad de Leche de Hatillo y/o al Laboratorio Programa de Mejoramiento de Hatos Lecheros de Dorado para la toma de muestras de leche, ya sea del tanque de enfriamiento o de vacas individuales para análisis de laboratorio, según el protocolo recomendado por el Concilio Nacional de Mastitis.-----
6. Como parte del esfuerzo se le ofrecerán charlas y conferencias a los productores y sus ordeñadores sobre los aspectos teóricos y técnicos que envuelven la producción de leche de alta calidad.-----

7. El personal del Servicio de Extensión Agrícola, en este caso los extensionistas, trabajarán en coordinación y en comunicación con el personal del Programa de Calidad de Leche de ORIL.-----
8. El personal del SEA preparará material e información técnica con propósitos educativos para los productores.-----

De otra parte, la ORIL y el FFIL se comprometen a: -----

1. Asignar los fondos para la adquisición de equipo necesario para evaluar el funcionamiento de los componentes del equipo de ordeño que incluyen:-----
 - a. Medidor digital (2)-----
 - b. Voltímetros (4)-----
 - c. Instrumento medidor de distancia láser (3)-----
2. Asignar los fondos para el costo de muestreos de leche, ya sea al Laboratorio de Calidad de Leche de Hatillo, o al Laboratorio del Programa de Mejoramiento de Hatos Lecheros PRDHIA.-----
3. El FFIL desembolsará los pagos directamente a las entidades participantes o a los suplidores del equipo a comprar.-----
4. Notificar oficialmente a los productores con problemas de cumplimiento sobre la ayuda técnica que se le brindará a través del SEA.-----
5. Convocar de ser necesario a los productores para cualquier actividad educativa, ya sean conferencias o charlas sobre las áreas técnicas a cubrir.-----

*M
JC*

No conflicto de intereses: Las tres partes certifican que:-----

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de estas agencias ejecutivas tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro años directa o indirectamente interés pecuniario en esta transacción.-----
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de estas agencias ejecutivas solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.-----
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de la entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo. -----
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor de un individuo o de la entidad.-----

J

5. No hay relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de estas agencias ejecutivas.-----

No intereses pecuniarios: Las tres partes hacen constar que ninguno de sus empleados o funcionarios tiene interés pecuniario, directo o indirecto en otorgar este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental*. Todas las partes certifican y garantizan que este contrato se otorga cumpliendo con todos los requisitos de la Oficina de Ética Gubernamental.-----

Resolución

CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN: LA PRIMERA PARTE podrá resolver el contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, LA PRIMERA PARTE podrá cancelar el contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando LA SEGUNDA PARTE incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del contrato. Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.-----

AN
FD

Erario Público

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelva fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte lo anterior, será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto en mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

9

Conservación de documentos: Las tres partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posteridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años

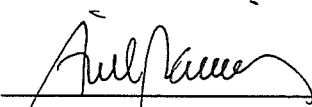
o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

No discrimen: Las tres partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas.-----

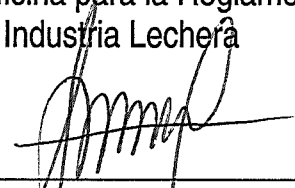
Este acuerdo será efectivo a partir del ____ de _____ de 200__ al ____ de _____ de 2008 y será renovable cada año.-----

Sr. José A. Benítez
Director Ejecutivo
Fondo Fomento Industria Lechera


Agro. Juan R. Pedró Gordián
Administrador
Oficina para la Reglamentación de
la Industria Lechera

 9 julio 08

Prof. Ariel Ramírez Ramírez
Decano Asociado y Subdirector
Servicio de Extensión Agrícola



Dr. John Fernández Van Cleve
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas



Dr. Jorge I. Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez